



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145-11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 19 de noviembre de 2024, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en adelante se denominará TC o por su nombre completo, indistintamente; y

El señor **VENTURA ANTONIO GARCÍA SANTIAGO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1146991-2, casado con la señora **CRISTINA CELESTE PEÑA ARIAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1204530-7, ambos con domicilio en la calle Rafael F. Bonelli, núm. 17, edificio María Carola I, apartamento 404, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL PROPIETARIO** o por su nombre completo.

En lo adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y del señor **VENTURA ANTONIO GARCÍA SANTIAGO**, se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1º. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

2º. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

3º. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones del 18 de agosto de 2006, el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal





Constitucional y el Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

4°. El artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, a saber: «El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación (...).»

5°. De acuerdo con el requerimiento de bienes y servicios núm. 000027, de fecha 13 de enero de 2025 (en adelante, el “Requerimiento”), la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** solicita el «Arrendamiento de la nave para almacenamiento para uso del Tribunal Constitucional» (en adelante, el “Arrendamiento”). Con un monto referencial establecido por el área requirente de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP3,000,000.00).

6°. A partir de la recepción del Requerimiento, junto a las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dio inicio al proceso de excepción por proveedor único para el «Arrendamiento de la nave para almacenamiento para uso del Tribunal Constitucional».

7°. El artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, dispone que son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que o se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el mismo: «Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica».

9°. De conformidad con el acta núm.001-2025 de fecha 6 de marzo de 2025, a las 10: 18a.m., el Comité de Compras del Tribunal Constitucional, (en lo adelante «CCC»), se reunió en sesión ordinaria. En dicha sesión estuvieron presentes los siguientes miembros: Monserrat Pérez R., presidenta en funciones del CCC en representación del juez presidente, Napoleón R. Estévez Lavandier y directora de despacho de presidencia; José Luis Polanco de León, director general administrativo y financiero; Wilmer A. Espinosa Palacio, director Jurídico y secretario del CCC; Pierina Linette Hernández, responsable de la oficina de acceso a la información; responsable de la oficina de acceso a la información; Guaroa Tabaré Gautreau Medina, contralor institucional; y, Walkiria Marien Liriano, directora administrativa, siendo estos dos últimos miembros con voz y sin voto.

10°. La sesión fue convocada para el conocimiento y aprobación del proceso de contratación TC-CCC-PEPU-2025-001, sobre el «Arrendamiento de nave para almacenamiento para uso del Tribunal Constitucional», en atención a las necesidades de espacio para almacenamiento que enfrenta esta alta corte, siendo esta contratación una decisión estratégica que proporcionará beneficios significativos en términos de organización, seguridad, eficiencia y reducción de costos operativos. Este arrendamiento resulta favorable para el TC debido a su excelente ubicación estratégica, cercana a la sede de esta alta





Corte y centrada en el casco urbano de la ciudad de Santo Domingo. Además, con esto se logran una optimización de recursos para los fines propuestos, lo que se alinea con las políticas institucionales.

11°. El Comité de Compras del Tribunal Constitucional (en lo adelante CCC), durante el curso de los debates, analizó la posibilidad de que esta contratación sea plurianual, por 24 meses, debido a las particularidades y especificaciones que la envuelven y que fueron explicadas por el director general administrativo y financiero durante la sesión del CCC. En consecuencia, el CCC entendió que existen todas las razones para que el TC pueda suscribir un contrato por 24 meses con el proveedor, para lo cual se hicieron las gestiones necesarias que terminaron con la aceptación por parte de este de la contratación por 24 meses.

12°. **EL PROPIETARIO** se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el núm. 53393.

13°. **EL PROPIETARIO** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCE DEL ARRENDAMIENTO. EL PROPIETARIO por medio del presente contrato cede en arrendamiento al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, quien acepta, bajo los términos y condiciones contenidas en el presente contrato, el inmueble que se describe a continuación:

«El inmueble identificado como 309450027450, matrícula No.2400035950, con una superficie de 589.86 metros cuadrados, ubicado en SANTO DOMINGO. El derecho tiene su origen en DESLINDE Y TRANSFERENCIA, según consta el documento de fecha 31 mayo 2019, SENTENCIA No.1269-2019-000074 emitida por la SEPTIMA SALA DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL DEL DISTRITO NACIONAL, inscrito en el libro diario 07 octubre 2019 a las 9:15:52 a.m. Quedando cancelada la matrícula 2400035884. El derecho fue adquirido a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD). Nota: En este inmueble existe una MEJORA consistente en: nave de concreto, techada de Aluzinc de un (01) nivel». La nave de almacenamiento incluye: oficina, área multiuso, dos baños, mezzanine, rampa de carga y descarga, sistema de video de vigilancia, cisterna con bomba, pozo sumergible con bomba, iluminación de bajo consumo, tecnología led, parqueos, preinstalación para ampliación de mezzanine, acceso a internet por fibra óptica, la zona donde se encuentra ubicada la nave es de circuito de luz 24 horas, calle industrial núm.2, Engombe, Santo Domingo Oeste (en adelante, el "Inmueble").





Área sellado Contraloría TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
"REPÚBLICA DOMINICANA"
CONTRALORÍA

00000720

CONTRATO REGISTRADO

PÁRRAFO I: EL PROPIETARIO declara y reconoce que es el legítimo propietario del Inmueble descrito precedentemente, el cual se encuentra libre de restricciones que pudiesen afectar o invalidar su derecho de otorgar en arrendamiento el Inmueble objeto del presente contrato. **EL PROPIETARIO** garantiza por este medio a favor de **EL ARRENDATARIO**, el uso y disfrute pacífico del Inmueble objeto del presente contrato.

PÁRRAFO II: EL ARRENDATARIO acepta el presente contrato y declara haber examinado el Inmueble, encontrándolo en buenas condiciones, incluyendo las instalaciones eléctricas, pintura exterior e interior, techos, ventanas y puertas, declarando que todo se encuentra en buen estado.

PÁRRAFO III: EL PROPIETARIO declara que no hay deudas pendientes por concepto de servicios básicos recibidos de terceros. En caso de que surja en el curso del contrato, deudas pendientes por concepto de servicios básicos recibidos de terceros, con fecha previo a la suscripción de este contrato, **EL PROPIETARIO** reconoce que es su responsabilidad el pago de estas y se obligará frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. a saldarlas de inmediato, **EL PROPIETARIO** se compromete a mantener la nave asegurada por el tiempo de vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO IV: EL PROPIETARIO se compromete a no disponer del Inmueble, así como no ceder a terceros los derechos que le corresponden como propietario, ni afectarlo de cargas, gravámenes, anotaciones o medidas provisionales, mientras persista la vinculación contractual con **EL ARRENDATARIO**.

SEGUNDO: USO DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO se compromete a usar el Inmueble arrendado y todas sus mejoras y dependencias como nave para fines de almacenamiento de efectos mobiliarios propiedad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no pudiendo dedicarlo a otros usos, sin el consentimiento previo por escrito de parte del **PROPIETARIO**.

PÁRRAFO I: EL ARRENDATARIO no podrá hacer cambio en el Inmueble alquilado, sin la previa autorización por escrito del **PROPIETARIO**, y en caso de obtenida esta, las mejoras hechas en el Inmueble, incluyendo instalaciones que se realicen con su material quedaría a beneficio del **PROPIETARIO**.

PÁRRAFO II: EL PROPIETARIO se compromete a entregar el Inmueble arrendado en óptimas condiciones a los fines del uso contemplado en el presente contrato.

PÁRRAFO III: EL PROPIETARIO reconoce que, el contrato de arrendamiento estará bajo la supervisión general de la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, área que tendrá a su cargo la evaluación de cumplimiento del presente contrato. Esta labor será realizada mediante el formulario de evaluación, asegurando el cumplimiento y la calidad del objeto de este contrato, conforme a los estándares requeridos y las especificaciones técnicas del Requerimiento.

TERCERO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. EL ARRENDATARIO se compromete a pagar por concepto de alquiler mensual la suma de tres mil ochenta y seis dólares estadounidenses con 99/100 (USD3,086.99), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) pagaderos los días nueve (9) de cada mes, al equivalente en pesos dominicanos a la





fase de venta del Banco Central de la República Dominicana, **EL PROPIETARIO** deberá emitir factura con comprobante gubernamental para cada pago individual mensual.

PÁRRAFO I: Queda entendido que se mantiene en calidad de depósito la suma de cinco mil seiscientos dólares estadounidenses con 00/100 (USD5,600.00), entregado a la firma del contrato de arrendamiento de nave suscrito en fecha 6 de febrero 2018, entre el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y el señor **VENTURA ANTONIO GARCÍA SANTIAGO**, debidamente legalizado por el doctor Orlando Francisco Marcano, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios número 5090 del año 1993.

PÁRRAFO II: EL PROPIETARIO se compromete a la devolución de la suma que se encuentra en calidad de depósito al **ARRENDATARIO** a la llegada del término del presente contrato o en caso de terminación anticipada del mismo, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora por parte del **ARRENDATARIO**, una vez **EL PROPIETARIO** haya verificado que el Inmueble arrendado le ha sido entregado en las mismas condiciones en que fue recibido por **EL ARRENDATARIO** con excepción del deterioro normal por el uso, y que éste ha entregado los recibos de pago al día de los servicios públicos y privados recibidos de terceros, o los contratos cancelados por retiro de los mismos, y que no hubiere situación alguna de incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** a los términos del presente contrato.

PÁRRAFO III: EL PROPIETARIO declara, reconoce y acepta que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** al momento de efectuar el pago del alquiler realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. A tales fines, **EL PROPIETARIO** se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (NCF) gubernamental por concepto del arrendamiento de nave para almacenamiento para uso del TC, en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **EL PROPIETARIO** no contenga un NCF o el mismo no sea válido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROPIETARIO** se provea de un NCF válido. En caso de retención del pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida del **PROPIETARIO** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **EL PROPIETARIO**.

PÁRRAFO IV: El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL PROPIETARIO** al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, reconociendo **EL PROPIETARIO** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir del día nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) hasta el nueve (9) de marzo del año dos mil veintisiete (2027). Queda entendido por **LAS PARTES** que, llegada la fecha de su vencimiento, no operará la tácita reconducción.





PÁRRAFO I: EL ARRENDATARIO, se compromete a realizar un pago retroactivo que asciende a la suma de dos mil novecientos cuarenta dólares estadounidenses con 00/100 (US\$2,940.00), monto que incluye el impuesto sobre transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), por el período transcurrido desde el ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día ocho (8) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que el precio de alquiler será objeto de un incremento anual a partir del mes trece (13), de un tres (3%) por ciento, siempre que sea de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARRAFO III: Al vencimiento del presente contrato, **EL PROPIETARIO** otorga al **ARRENDATARIO**, sin costo por concepto de alquiler, un plazo de quince (15) días calendario para que este pueda dismantelar las infraestructuras, retirar los equipos y devolver el espacio alquilado en las condiciones en que le fue entregado. Durante este plazo, el **ARRENDATARIO** se compromete a realizar todas las acciones necesarias para restaurar el inmueble, incluyendo la remoción de cualquier modificación y la reparación de posibles daños, salvo el desgaste natural del Inmueble.

QUINTO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este Contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato las siguientes:

- a) Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
- b) Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
- c) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- d) Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en el contrato de arrendamiento.
- e) Por imposibilidad de ejecución.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
- g) Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- h) Con efectividad inmediata, si se comprobare que **EL PROPIETARIO** llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
- i) Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, el **PROPIETARIO** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.
- j) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción total de las oficinas de cualquiera de **LAS PARTES** a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**.





PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL PROPIETARIO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

SEXTO: PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO se compromete formalmente a: (a) dar aviso a **EL PROPIETARIO** de cualquier daño que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; y (b) cuidar esmeradamente la propiedad, impidiendo que se cometan actos de deterioro, así como mantenerla en buen estado. **EL ARRENDATARIO** se hace responsable únicamente de las reparaciones locativas, por desperfecto o daños, siempre y cuando haya sido causado por el uso del Inmueble, equipo o mobiliario instalado, causados en paredes, pisos, puertas, ventanas, pasillos, cerraduras, instalaciones sanitarias, y pintura interior del Inmueble arrendado.

PÁRRAFO I: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL ARRENDATARIO** no será responsable de los vicios ocultos y de los problemas en la estructura misma del Inmueble y su techo, ni de los daños que puedan ser ocasionados al mismo por causas externas no imputables a **EL ARRENDATARIO**, asumiendo que cualquier reparación que deba hacerse por estos conceptos, así como cualesquiera otras reparaciones mayores ocasionadas por causas externas y no imputable a **EL ARRENDATARIO** o por causa de fuerza mayor, tales como tempestades, terremotos, inundaciones, revoluciones, estados de guerra, motines, etc., y que sean necesarias para mantener el Inmueble arrendado en buen estado para su uso normal, estará a cargo del **PROPIETARIO**.

PÁRRAFO II: Además de los compromisos mutuamente asumidos por **LAS PARTES** en el presente documento sobre relevo de responsabilidad, **LAS PARTES**, acuerdan defender y mantener a su contraparte libre e indemne de cualquier responsabilidad derivada de los daños o perjuicios que surjan a consecuencia del incumplimiento de este contrato, de conformidad con las disposiciones del artículo 1382 y siguiente del Código Civil dominicano, incluyendo costas judiciales y gastos razonables de honorarios de abogados.

PÁRRAFO III: Cuando **EL PROPIETARIO** tenga que realizar reparaciones por daños no imputables a **EL ARRENDATARIO**, el mismo podrá tener acceso al Inmueble con el personal



PÁRRAFO IV: EL ARRENDATARIO se obliga, al término del presente contrato, a entregar el Inmueble debidamente pintado con el mismo color que le fue entregado y corregido cualquier desperfecto en el Inmueble por el uso.

SEPTIMO: DERECHOS OTORGADOS. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL reconoce no tener sobre el Inmueble arrendado ningún derecho adicional al otorgado en el presente contrato, y, en consecuencia, reconoce no tener ningún derecho de propiedad, derecho de superficie, servidumbre, o cualquier otro derecho que pudiese desprenderse del Inmueble, más que el derecho de usarlo bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, ni cederlo a título oneroso ni gratuito, sub-alquilarlo en su totalidad ni en partes, o delegado por **EL ARRENDATARIO** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **PROPIETARIO**. Sin embargo, para el caso de que **EL PROPIETARIO** decidiera otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **EL ARRENDATARIO** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **EL ARRENDATARIO** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **PROPIETARIO**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO: EL PROPIETARIO se compromete a no disponer del Inmueble, así como no ceder a terceros los derechos que le corresponden como propietario, ni afectarlo de cargas, gravámenes, anotaciones o medidas provisionales, mientras persista la vinculación contractual con **EL ARRENDATARIO**.

NOVENO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL PROPIETARIO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, se compromete a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, se obliga a proteger cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, independientemente de la fuente de donde haya resultado informado.

PÁRRAFO: El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

DECIMO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión del presente contrato deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **EL PROPIETARIO** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.





PÁRRAFO I: EL PROPIETARIO se obliga a no incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de **LAS PARTES** reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los

principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. EL PROPIETARIO asume el compromiso de respetar la política ambiental del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda, o de manera unilateral por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre y cuando se mantenga el objeto del contrato, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

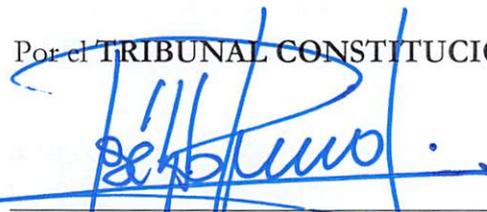
DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE. LAS PARTES reconocen que para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, **LAS PARTES** se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas leyes, **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, se acogen a las reglas de derecho común.

DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.



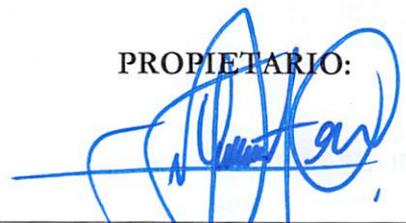
HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de LAS PARTES y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:



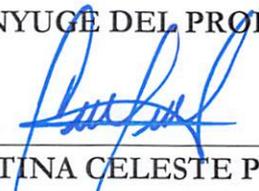
JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN
Delegado por el juez presidente

PROPIETARIO:



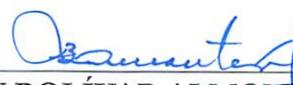
VENTURA ANTONIO GARCÍA
SANTIAGO

CÓNYUGE DEL PROPIETARIO:



CRISTINA CELESTE PEÑA ARIAS

Yo, **DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios 801, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN**, **VENTURA ANTONIO GARCÍA SANTIAGO** y **CRISTINA CELESTE PEÑA ARIAS**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO
Notario Público

